

Cambio y continuidad en los criterios para la conservación del patrimonio cultural. Un análisis de los documentos normativos

*Continuity and change in the criteria for the cultural heritage conservation.
An analysis of normative texts*

Isabel Villaseñor Alonso¹

ENVIADO: 15/08/2015, 31/08/2015 | EVALUADO: 25/08/2015, 01/09/2015 | ACEPTADO: 05/09/2015.

Resumen

Los documentos normativos para la conservación del patrimonio cultural, ya sean vinculantes o no vinculantes, son fuentes ampliamente aceptadas para el ejercicio ético y práctico de esta profesión. Sin embargo, lo estipulado en dichos textos ha mostrado variabilidad a lo largo de tiempo, lo que responde a circunstancias históricas cambiantes, así como al desarrollo conceptual y a las aportaciones de las distintas ciencias sociales y humanas. Este escrito efectúa un análisis del surgimiento y evolución de los criterios más arraigados en México, tal y como se estipulan en los documentos normativos, con la finalidad de contribuir al entendimiento del ejercicio de esta profesión.

PALABRAS CLAVE | normatividad; criterios; conservación del patrimonio cultural.

Abstract

Normative texts for the cultural heritage conservation, whether binding or non-binding, are widely accepted as ethical sources for the practice of this profession. However, the provisions of these normative texts have shown variability over time, which responds to changing historical circumstances as well as the conceptual development and the contributions of various social and human sciences. Thus, this paper makes an analysis of the emergence and evolution of the criteria rooted in Mexico, as stipulated in policy documents, in order to contribute to the understanding on the practice of the profession about the cultural heritage conservation.

KEY WORDS | Normativity; criteria; cultural heritage conservation.

1 isabel_villaseñor@INAH.gob.mx

Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural.
INAH.

Introducción

La conservación y la restauración, por abordar bienes de interés público y en muchos casos de propiedad nacional, necesariamente requiere de lineamientos éticos. Las decisiones del restaurador o arquitecto-restaurador deben acotarse, puesto que no es una disciplina que pueda realizarse a gustos y criterios personales. Es así que en México, a diferencia de otras disciplinas, en la conservación existe una fuerte conciencia sobre el seguimiento de los principios y criterios establecidos en normatividad vinculante (convenciones o tratados) y no vinculante (cartas y recomendaciones emitidos por organismos de reconocido prestigio) en materia del patrimonio cultural.

No obstante, es importante reflexionar sobre la manera en que los principios y criterios de conservación y restauración surgieron y evolucionaron a lo largo del tiempo, así como en las razones históricas que los fueron modelando y revistiendo de sentido. Este análisis pretende contribuir al entendimiento histórico de los lineamientos que rigen a la conservación y restauración hoy en día, con el fin de aportar elementos para una reflexión más amplia sobre la deontología de la disciplina.

Cabe mencionar que existen numerosos textos normativos que abordan una gran diversidad de temas y categorías patrimoniales: desde jardines históricos y centros urbanos hasta patrimonio cultural inmaterial. El análisis de todos estos textos normativos sobrepasa los objetivos del presente escrito, por lo que este estudio se limita a los principales instrumentos para la conservación y restauración de bienes culturales muebles e inmuebles.

Asimismo, cabe señalar que si bien cada uno de los criterios puede ser analizado con un alto grado de detalle, el propósito de este escrito es aportar un análisis general sobre los cambios de los criterios a lo largo del tiempo. Es decir, el objetivo no radica en efectuar un análisis exhaustivo sobre el surgimiento y evolución de cada uno de los criterios, sino por el contrario, en identificar momentos cruciales en los que aparecen los

preceptos, así como los cambios u omisiones significativos en la normatividad.

La primera parte de este ensayo aborda la delimitación de los bienes que se pretenden salvaguardar y de las personas o grupos que tienen autoridad sobre esta acción, mientras que en la segunda sección se analizan los criterios prácticos u operativos de la práctica de la conservación y restauración.

De la obra de arte al patrimonio cultural

Un aspecto muy relevante de los textos normativos es la definición o delimitación de lo que se desea conservar. Así, por ejemplo, las cartas elaboradas desde el ámbito de la restauración pictórica y arquitectónica en países de Europa occidental se refieren específicamente a *la obra de arte*. Este es el caso de la Teoría de la Restauración de Cesare Brandi (1993 [1963]), al igual que las Cartas del Restauero de 1932 y 1972 (AA.VV. 1932; Brandi y D'Ossat, 1972). Sin embargo, en esta última se define a la obra de arte en su acepción más amplia «[...] que va desde los monumentos arquitectónicos a los de pintura y escultura, aunque sean fragmentos, y desde el hallazgo paleolítico a las expresiones figurativas de las culturas populares y del arte contemporáneo». A pesar de que esta definición es vasta e incluye a una gran diversidad de bienes, el término mismo resalta el aspecto estético como el valor central de dichos bienes.

Paralelamente, el término «monumento» comenzó a emplearse en varios documentos normativos y legislaciones nacionales, especialmente en aquellos redactados por arquitectos. En ocasiones este término se empleó para designar simplemente a los edificios históricos. En este sentido se usó, por ejemplo, en la Carta de Venecia (ICOMOS, 1964), en la que se estipuló que el monumento histórico «comprende la creación arquitectónica aislada así como el conjunto urbano o rural que da testimonio de una civilización particular, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico».

No obstante, en otros documentos normativos el

término fue empleado en su acepción más amplia, siguiendo el entendimiento de Alois Riegl como bienes revestidos de valores rememorativos (de reconocimiento como objetos históricos) y valores de contemporaneidad (valores instrumentales y artísticos) (González-Varas, 2000:40).

Es en este sentido que se usó en la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de México (Diario Oficial de la Federación 1972), en donde se entendió como *monumentos* a los libros, documentos, vestigios fósiles y arqueológicos, entre otros bienes relacionados con la historia de la nación. Es así que, de manera contraria a la *obra de arte*, el término *monumento* encontró un vínculo más estrecho con la historia que con el arte, y se usó ampliamente en las legislaciones nacionales para impulsar y proteger el legado cultural como un referente de identidad nacional.

Después de la Segunda Guerra Mundial, un término que comenzó a usarse ampliamente en los documentos normativos fue el de *bien cultural* (UNESCO, 1964; UNESCO, 1968). El término comenzó a emplearse en un intento por ampliar el tipo de bienes a proteger, considerando a todos los bienes con potencial testimonial de la cultura humana como dignos de ser salvaguardados (González-Varas, 2000:44).

El término *patrimonio cultural* también comenzó a emplearse de manera frecuente en la normatividad internacional posterior a la Segunda Guerra Mundial. Al igual que el término *bien cultural*, el *patrimonio cultural* es amplio en su definición, pero a diferencia de aquél, pone un énfasis en la herencia común y en la cooperación internacional para su salvaguarda. Esta fue la razón por la cual predominó sobre el término *propiedad cultural*, el cual enfatizaba precisamente la propiedad y era insuficiente o inexacto para englobar al conjunto de bienes que debían salvaguardarse (Frigo, 2004). Posteriormente, tras la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO, adoptada en 1972 (en adelante la Convención de 1972), el término *patrimonio cultural* se volvió universal y encontró arraigo en la comunidad internacional más allá

de los grupos de especialistas. Incluso, posterior a la adopción de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial (UNESCO, 2003), el vocablo se ensanchó considerablemente para englobar todo un universo de bienes y expresiones culturales, materiales o inmateriales, protegidas o no, lo cual en ocasiones resulta inconveniente para efectos de precisión del lenguaje.

En suma, como se puede observar, la evolución en los términos empleados en los documentos normativos responde, por una parte, a un avance conceptual para designar al conjunto cada vez más amplio de bienes por salvaguardar, y por otra, a los perfiles de los redactores de dichos documentos.

De la autoridad sobre el patrimonio cultural

Un giro notorio en los documentos normativos para la conservación del patrimonio cultural ha sido la evolución de los agentes a quienes se les otorga autoridad para la toma de decisiones en torno a la conservación, uso y gestión del patrimonio.

Así, por ejemplo, la Carta del Restauero de 1972 (Brandi y D'Ossat, 1972), la Carta de Venecia (ICOMOS, 1964) y la Convención de 1972 (UNESCO, 1972), confieren una patente autoridad a los especialistas, principalmente arquitectos, restauradores e historiadores del arte, para reconocer los valores del patrimonio y definir el curso de acciones a seguir para su conservación y restauración. En algunos documentos la autoridad se otorga a los profesionistas de manera tácita y obvia, como en la Carta de Venecia (ICOMOS, 1964), en la que no se menciona explícitamente el papel o la autoridad de los arquitectos pero se asume que son ellos quienes definen criterios y toman decisiones, por ser ellos mismos quienes redactan el documento en el marco de un congreso internacional de arquitectos y técnicos en arquitectura.

Según Laurajane Smith, el «discurso del patrimonial autorizado» estipula que los expertos, como son los restauradores, arqueólogos, arquitectos e historiadores del arte, son quienes reconocen los valores en los bie-

nes y fungen como custodios del pasado de la humanidad (Smith, 2011:43). De igual manera, Muñoz Viñas (2007:7), en su análisis de la Teoría de la Restauración de Brandi (1993 [1963]), señala que en la definición misma de la restauración como «el momento metodológico de reconocimiento de la obra de arte», Brandi confiere la autoridad del reconocimiento de los valores a los historiadores y críticos de arte.

No obstante, décadas más tarde, las particularidades de los contextos sociales y culturales promovieron la inclusión de distintos actores y grupos en la toma de decisiones de gestión y conservación patrimonial. Así, por ejemplo, una de las principales cartas en incorporar la participación social, en gran parte como respuesta a la problemática de gestión e interpretación de sitios sagrados de grupos indígenas australianos, fue la Carta de Burra, adoptada por ICOMOS Australia en 1999. En el artículo 12 de esta carta se estipuló que «la conservación, interpretación y gestión de un sitio debe contemplar la participación de la gente para la cual el sitio tiene especiales asociaciones y significados, o para aquellos que tienen responsabilidad social, espiritual o de otra naturaleza para con el sitio» (Greer et al., 2002; ICOMOS Australia, 1999).

Asimismo, la Carta Internacional para la Gestión del Patrimonio Arqueológico (ICOMOS, 1990) reconoció la importancia de involucrar a las comunidades locales, aunque solamente en tanto agentes coadyuvantes para su conservación y mantenimiento.

De igual manera, la Carta ICOMOS para la Interpretación y Presentación de Sitios de Patrimonio Cultural (ICOMOS, 2008), en su principio 6, reconoció la necesidad de incorporar la participación de las comunidades locales y de los agentes sociales en la interpretación y presentación de los sitios. Sin embargo, este reconocimiento fue contradictorio pues definió a los «intérpretes del patrimonio» como «el personal o voluntariado de los sitios patrimoniales que se encarga de forma permanente o temporal de comunicar al público la información concerniente al valor y a la significación del patrimonio cultural», asumiendo que son los expertos quienes tienen la capacidad de interpretar y comuni-

car correctamente los sitios para los distintos públicos.

De manera paralela, los instrumentos internacionales de derechos humanos –aunque algunos de ellos no abordan propiamente el patrimonio cultural– comenzaron a señalar que también las comunidades, los grupos sociales y los *stakeholders*, debían ser consultados y estar en posibilidades de tomar decisiones en asuntos concernientes a su vida social y cultural. En concreto, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT 1989) fue fundamental para reconocer el derecho de los pueblos a la consulta previa e informada. De igual manera, la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 2007) ha sido sin duda el instrumento más avanzado en el reconocimiento de los pueblos, ya que incluso estipuló que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural.

Por otra parte, las aportaciones académicas, quizá por provenir de contextos más independientes, han contribuido de manera notoria en el reconocimiento de sujetos y han logrado hacer de la conservación basada en valores el nuevo paradigma de la profesión. Tal es el caso de las compilaciones del Instituto Getty de Conservación (Avrami et al., 2000; de la Torre, 2002) en cuyas páginas los autores presentan una serie de reflexiones y acercamientos metodológicos, principalmente desde la antropología, para resaltar la relevancia de la correcta identificación de los valores para la toma de decisiones en la conservación. A esto se suma las contribuciones desde la antropología, en las que se enfatiza la polisemia del patrimonio cultural y el diálogo con los actores sociales (cfr. Escalante Betancourt, 2011), confiriendo así un papel relevante a los individuos y comunidades que construyen y re-significan al patrimonio.

El respeto de la autenticidad

Un principio bien establecido en la restauración hoy en día, aunque no siempre denominado como tal, es aquél del respeto a la autenticidad del bien cultural. En gran parte este criterio responde críticamente a los postula-

dos de la unidad de estilo, planteada por el arquitecto francés Viollet-le-Duc, así como a las restauraciones del siglo XIX que eliminaban añadidos históricos y llevaban a cabo reconstrucciones excesivas en aras de la búsqueda del momento original de construcción de las obras (González-Varas, 2000: 155-183). Es así que desde finales del siglo XIX el respeto a la historicidad fue una preocupación constante que quedó patente en las primeras cartas del restauro y encontró eco en las recomendaciones sucesivas.

En el artículo 5 de la Carta de Boito (Boito, 1883) quedó establecido que los agregados y modificaciones de las distintas épocas serían tratadas como parte del monumento, a excepción de aquellas modificaciones de calidad artística o histórica notablemente menor. Igualmente, en el punto II de la Carta de Atenas quedó estipulado que en la representación de los Estados predominaba «la tendencia general a abandonar las restituciones integrales».

En la Carta de Venecia, adoptada en 1964 (después de las reconstrucciones de la Segunda Guerra Mundial), se enfatizó el respeto a la autenticidad mediante la conocida frase «[el límite de la restauración] está ahí donde comienza la hipótesis». Esto, cabe mencionar, sucedió en un momento en el que México hacía uso de las grandes reconstrucciones de zonas arqueológicas con fines turísticos y políticos, por lo que numerosos arquitectos y arqueólogos mostraban gran preocupación. La reconstrucción del Palacio de Quetzalpapálotl en Teotihuacan, por ejemplo, se llevó a cabo solamente un año antes de la adopción de la Carta de Venecia (figura 1).

Un texto capital para el respeto de la historicidad fue La Teoría de la Restauración de Cesare Brandi (1993 [1963]), en el que se dedicó un capítulo entero a la instancia de la historicidad, siendo, junto con la instancia estética, uno de los componentes de la obra de arte. Igualmente, Brandi enfatizó el respeto a la autenticidad en el caso particular de las ruinas, es decir, las obras que han perdido su unidad potencial y que su reconstrucción provocaría una «nueva realidad histórica falsa». Con esto, Brandi postuló que las ruinas debían única-



FIGURA 1. Reconstrucción del Templo de Quetzalpapálotl, Teotihuacan en 1963, en donde se observa la colocación de los relieves tallados en piedra sobre las columnas de cemento. Imagen: Cortesía de la Fototeca de la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural, INAH.

mente conservarse y no restaurarse.

Con estos documentos el respeto a la autenticidad, entendido principalmente como el mandato de no reconstrucción, quedó muy bien asentado en la práctica de la conservación y la restauración y fue retomado en todas las recomendaciones del ICOMOS sobre patrimonio construido (ICOMOS, 2003a; ICOMOS, 2003b).

No obstante, a pesar de lo estipulado en los documentos normativos, hoy en día el criterio del respeto a la autenticidad se ha flexibilizado a la luz del reconocimiento de los valores socioculturales, como lo son los valores espirituales y el sentido de comunidad representado por los bienes culturales. Así, por ejemplo, el respeto a la autenticidad no se conceptúa actualmente como un valor absoluto sino que se pondera con otros valores cuando la reconstrucción tiene como objetivo recuperar la moral y el sentido comunitario (Schneider, 2010).

Por otra parte, más allá del mandato de no recons-

trucción, el entendimiento de la autenticidad fue considerablemente ampliado por el documento de Nara (AA.VV. 1994), así como por numerosos textos académicos (Schneider, 2013; Chhabra et al., 2003), con lo que la autenticidad fue definida no solamente en términos de materialidad sino también de significados y valores.

La relevancia del diagnóstico y la documentación

La relevancia del diagnóstico como medio para solucionar un problema de conservación, y de la documentación como mecanismo para dejar registro de las intervenciones, son hoy en día aspectos cuya relevancia es innegable.

La importancia de la documentación como parte de las acciones de conservación se menciona en los principales documentos normativos. Incluso desde la Carta de Boito (Boito 1883) se señaló que las fotografías y dibujos de los procesos de restauración, así como aquéllos de final de proceso, debían entregarse al Ministerio de Instrucción Pública, y una copia debía permanecer en la organización que restaurara el monumento o en el custodio del mismo. Posteriormente, la relevancia de la documentación se enfatizó prácticamente en todos los documentos normativos para la conservación.

Sin embargo, menos patente es la mención del diagnóstico como paso previo y necesario a la formulación de un proyecto de conservación o restauración. Así, el diagnóstico se enfatizó por primera vez en la Carta de Atenas de 1931: «[es necesario que] antes de cualquier obra de consolidación o de parcial restauración se haga una escrupulosa investigación acerca de la enfermedad a la cual se va a poner remedio».

No obstante, sorprendentemente el diagnóstico no se menciona en la Carta de Venecia (ICOMOS, 1964), la Carta del Restauo de 1972 (Brandi y D'Ossat, 1972) ni en la Carta de Burra (ICOMOS Australia, 1999), y solo aparece hasta el año 2003 en los Principios para el Análisis, Conservación y Restauración de las Estructuras del Patrimonio Arquitectónico (ICOMOS 2003a) y en los Principios para la Preservación, Conservación y

Restauración de Pinturas Murales (ICOMOS, 2003b).

En este punto cabe señalar que la falta de énfasis en el diagnóstico probablemente ha tenido un impacto perjudicial en las labores de conservación y restauración ya que ha contribuido a que esta actividad sea obviada, y que la formulación de las propuestas de conservación no se configure a partir del análisis minucioso de la problemática de conservación.

La mínima intervención

La mínima intervención es un criterio fuertemente arraigado en la restauración en México, aunque sus orígenes no son del todo claros y su aplicación, por otra parte, es en ocasiones problemática.

En el campo de acción de la restauración arquitectónica se dejó asentado, desde la Carta de Boito (Boito, 1883), que los monumentos históricos debían ser conservados antes que restaurados: «*I monumenti architettonici, quando sia dimostrata incontrastabilmente la necessità di porvi mano, devono piuttosto venire consolidati che riparati, piuttosto riparati che restaurati, evitando in essi con ogni studio le aggiunte e le rinnovazioni*».²

El criterio de la mínima intervención se vincula en muchos sentidos con los planteamientos de la conservación preventiva, ya que ésta propone a las acciones indirectas (sin intervenir al bien cultural) como los mecanismos para asegurar la conservación. En este sentido, desde la Carta de Atenas (AA.VV, 1931), en su artículo IV, se recomendó re-enterrar a los vestigios arqueológicos para los que no se puede asegurar su conservación. Igualmente, el artículo 4 de la Carta de Venecia (ICOMOS, 1964) enfatizó la constancia del mantenimiento como la acción primordial en la conservación, mientras que en la Carta del Restauo de 1972 (Brandi y D'Ossat 1972) se definió el término «salvaguardia» como cualquier procedimiento de conservación que no implicara la intervención directa.

2 Los monumentos arquitectónicos, cuando se demuestre la necesidad de su intervención, deben reforzarse antes que repararse, repararse antes que restaurarse, evitando las adiciones y renovaciones”.

Más adelante, en el siglo xx, con la investigación de conservación en museos, especialmente el control del clima y la iluminación, la conservación preventiva cobró un significado más preciso en el ámbito de museos, al tiempo que la «conservación *in situ*» también se acuñó como una estrategia central de la conservación arqueológica.

Como analiza Madrid (2015), el criterio ha sido retomado en varios documentos, como la Carta de Zimbabwe (ICOMOS 2003b), la Carta de Cracovia (AA.VV. 2000) y la Carta de Nueva Zelanda (ICOMOS 2010 [1993]). Podemos entonces ver, en términos generales, que si bien la mínima intervención es un criterio un tanto relativo con respecto al entendimiento de lo mínimo, este precepto ha sido reafirmado sistemáticamente en los documentos normativos y en la práctica de la conservación y la restauración.

La denotación de las intervenciones

La denotación de las intervenciones es uno de los criterios que no se han modificado de manera importante al paso del tiempo.

De manera temprana, en referencia al patrimonio arquitectónico, la Carta de Boito (Boito, 1883) estableció que las partes agregadas debían tener un carácter o naturaleza diferente, esperando que no interfirieran demasiado con su aspecto artístico, y que preferentemente mostraran la fecha de la restauración. A pesar de que no se hizo explícita la razón para usar materiales distintos a los originales, se asume que la finalidad era poderlos diferenciar de aquéllos originales.

De manera un tanto opuesta, la Carta de Atenas (AA.VV. 1931) habló de «disimular» las intervenciones, sin mencionar ningún tipo de denotación, privilegiando la integración visual y formal sobre la denotación. Empero, solamente un año después, en la Carta del Restauo de 1932, también conocida como la Carta de Roma (AA.VV. 1932), se señaló la necesidad de denotar claramente los añadidos.

Asimismo, en la Teoría de la Restauración de Cesare Brandi se estipuló que «la reintegración [debía] ser reconocible siempre y con facilidad, pero sin que por esto [hubiera] que llegar a romper esa unidad que precisamente se pretend[ía] reconstruir», y en la Carta de Venecia, en su artículo 12, tam-

bién se incluyó el principio de denotación con integración armónica.

En la Carta de Burra (ICOMOS Australia, 1999), en el mismo sentido, aunque hablando específicamente de la «reconstrucción», se dictó que dicha intervención debía ser «identificable ante una inspección detallada», asumiendo que por requerirse una inspección detallada debía existir una integración visual.

Este criterio se retomó también en los documentos académicos mexicanos, como en Medina-González et al (2009:148) en donde se señaló que «la incorporación de nuevos elementos deb[ía] ser discernible, sin que ello signifi[car]a una afectación en la armonía». Asimismo, el criterio se incluyó en los Lineamientos Institucionales Generales en Materia de Conservación del Patrimonio Cultural (CNCPC 2014): «Cualquier adición o cambio realizado durante las intervenciones de conservación deberá ser comprensible y visible, pero a la vez deberá integrarse visual y estéticamente con el monumento».

Vemos así que el principio de denotación con integración, con excepción de la Carta de Atenas, ha estado presente desde finales del siglo xix y forma parte de los criterios bien incorporados en la conservación y la restauración. El propósito de este criterio es lograr una unidad visual que permita una correcta lectura de las obras pero que permita la identificación de las partes añadidas mediante una inspección por parte del especialista para fines de investigación o restauración.

Las características de los materiales de restauración

Un criterio central para la restauración, que sin embargo ha sido planteado con distintas posturas, es la especificación del uso de materiales y si estos deben ser tradicionales o modernos, o bien probados experimentalmente o mediante su desempeño al momento de aplicación y su comportamiento a largo plazo.

En 1931, La Carta de Atenas (AA.VV., 1931) señaló que los expertos de la conferencia «[habían] aprobado el empleo juicioso de todos los recursos de la técnica moderna, muy

especialmente del concreto armado». Como resultado de esto, este criterio se tomó como carta abierta para el uso irrestricto del cemento en la restauración de monumentos históricos y arqueológicos, y que tras décadas de estar a la intemperie y en interacción con los materiales constitutivos originales, se ha comprobado que provoca una serie de efectos indeseables, especialmente daños mecánicos causados por propiedades diferenciales en comparación con los materiales originales, y disgregación, causada por la presencia de sales solubles (Magar, 2013:168).

Con la Carta de Venecia (ICOMOS, 1964) esto se matizó para afirmar que la consolidación de los monumentos podía hacer uso de «todas las técnicas modernas de conservación y de construcción cuya eficacia haya sido demostrada con bases científicas y garantizada por la experiencia».

Posteriormente, en un intento por normar los materiales y procedimientos, la Carta del Restauo (Brandi y D'Ossat 1972) estableció que los procedimientos y materiales incluso debían ser autorizados por el Ministerio de Instrucción Pública, quien podría «desaconsejar materiales y métodos anticuados, nocivos y en cualquier caso no contrastados».

En la Carta de Burra (ICOMOS Australia, 1999), se promovió un direccionamiento importante en este criterio, ya que en el artículo 4 se afirmó que «son preferibles las técnicas y los materiales tradicionales para la conservación de la fábrica significativa. En algunas circunstancias, se puede hacer apropiación de materiales y técnicas modernos que ofrecen substanciales beneficios a la conservación».

La polarización del criterio ha sido la causa de posicionamientos opuestos para la selección de los métodos y materiales de conservación. En México, concretamente, las áreas de arqueología y restauración arquitectónica –que quizá siguen en mayor medida la Carta de Atenas y Venecia por haber sido redactadas por arquitectos–, han empleado profusamente el cemento en la intervención de los inmuebles históricos y arqueológicos, aunque desde hace algunos años existe una conciencia importante sobre los casos en que no debe ser aplicado, especialmente por los arquitectos y arqueólogos especializados en restauración.

En la restauración de bienes muebles, por otra parte, existe una notable inclinación hacia los materiales tradicionales, lo que obedece quizá, por una parte, a la lectura y segui-

miento de los principios de la Carta de Burra, y por otra, a la experiencia práctica que los restauradores mexicanos han adquirido a lo largo de las décadas.

Vemos así que los preceptos sobre el uso de los materiales han sido contradictorios, en tanto que se basan en la naturaleza u origen de los materiales (tradicionales o modernos) y no en las problemáticas específicas que han de resolverse o en las características técnicas que han de cumplir los materiales de conservación.

La reversibilidad y la *retratabilidad*

La reversibilidad de los tratamientos, así como la *retratabilidad* (cualidad de lo que se puede volver a tratar) de las obras intervenidas, son criterios mucho más recientes que aquellos analizados previamente. La reversibilidad, como su nombre lo indica, señala la necesidad de poder retirar los materiales aplicados en los bienes como parte de los tratamientos de conservación y restauración, mientras que la *retratabilidad* señala la posibilidad de que las obras puedan ser intervenidas nuevamente.

Estos criterios responden a la evaluación de las intervenciones de restauración realizadas en décadas o siglos pasados, en donde con frecuencia queda de manifiesto que los materiales y métodos utilizados no fueron los óptimos o incluso generaron nuevos problemas, por lo que es imprescindible remover materiales de restauración o llevar a cabo determinados procesos que solucionen las nuevas problemáticas.

La reversibilidad no se incluyó como un criterio en las cartas más tempranas, y aparece hasta el año de 1972 en la Carta del Restauo (Brandi y D'Ossat 1972), aunque solamente en relación a la reintegración cromática: «Respecto al asentamiento del color, la investigación deberá orientarse hacia un fijativo que no sea de naturaleza orgánica, que altere lo menos posible los colores originales y no se haga irreversible con el tiempo». Esta misma carta, en su artículo 8, señaló el criterio de *retratabilidad*: «toda intervención sobre la obra, o junto a ella, según los fines definidos en el artículo 4, debe realizarse de tal forma y con tales técnicas y materiales que puedan dar la seguridad de que en el futuro sean posibles

nuevas intervenciones de salvaguardia o restauración».

El criterio de la reversibilidad se retomó en el año 2003 en los Principios para el Análisis, Conservación y Restauración de las Estructuras del Patrimonio Arquitectónico (ICOMOS, 2003a) y en los Principios para la Preservación, Conservación y Restauración de Pinturas Murales (ICOMOS, 2003b). En el primer documento se señaló que «todas las adiciones deb[ían] ser fácilmente reversibles», mientras que en el segundo documento se incorporó tanto la reversibilidad como la *retratabilidad*: «siempre que sea posible, las medidas que se adopten deben ser ‘reversibles’ [...], en el caso de que las intervenciones practicadas no sean completamente reversibles, al menos no deberán limitar la posible ejecución de otras posteriores».

Con este último criterio del año 2003, queda bien asentado que, si bien no es posible que todos los procesos sean reversibles –de hecho hay tratamientos que su reversibilidad es prácticamente inviable–, es deseable que los tratamientos no eliminen la posibilidad de que otros tratamientos puedan llevarse a cabo en el futuro.

La compatibilidad

El criterio de la compatibilidad de materiales también es uno de los más recientes. Este criterio implica no solamente un posicionamiento teórico sino que requiere también del conocimiento técnico de materiales y de su desempeño y envejecimiento a largo plazo.

El criterio no es mencionado en ninguna de las Cartas del Restauo y aparece, al igual que la reversibilidad y la *retratabilidad*, en los documentos normativos hasta el año 2003, en las recomendaciones del ICOMOS (ICOMOS, 2003a; ICOMOS, 2003b).

Así, en el artículo 6 de los Principios para la Preservación, Conservación y Restauración de Pinturas Murales (ICOMOS, 2003b) se dictó que «[...] debe fomentarse el uso de materiales tradicionales, siempre que éstos sean compatibles con los componentes de las pinturas y la estructura del entorno». Asimismo, en el artículo 3 de los Principios para el Análisis, Conservación y Restauración de las Estructuras del Patrimonio

Arquitectónico (ICOMOS, 2003) se lee: «La elección entre técnicas «tradicionales» e «innovadoras» debe sopesarse caso por caso, dando siempre preferencia a las que produzcan un efecto de invasión menor y resulten más compatibles con los valores del patrimonio cultural [...]».

Sin embargo, como se puede ver, además de ser un criterio muy reciente, la compatibilidad no está definida. Mientras que en el primer documento se habló de una compatibilidad con los *componentes* de las pinturas, en el segundo se hizo referencia a la compatibilidad con los *valores* del patrimonio. Esta ambigüedad, sin lugar a dudas, ha dado lugar a que el criterio sea empleado de maneras disímiles y a menudo contradictorias.

Conclusiones

El análisis de los documentos normativos permite observar cambios significativos en la definición de los bienes que deben conservarse o salvaguardarse. En términos generales, hay una transición de la obra de arte y los monumentos –en su definición más acotada– hacia los monumentos en su acepción más amplia y hacia el patrimonio cultural en general.

También hay un cambio notable en la autoridad de las personas o grupos en quien recae la toma de decisiones en la conservación y la restauración. Mientras que en las primeras Cartas del Restauo se otorga una autoridad exclusiva a los profesionales, especialmente arquitectos, restauradores e historiadores del arte, en las últimas recomendaciones y convenciones hay una consideración importante hacia los individuos y grupos sociales que viven y significan al patrimonio cultural.

En cuanto a los criterios técnicos u operativos, es claro que muchos de ellos tienen su origen en la Carta de Boito de finales del siglo XIX y son retomados sucesivamente en las distintas cartas y recomendaciones del siglo XX, por lo que todos ellos están bien asentados en la conservación y restauración. Este es el caso de la denotación de las intervenciones, la relevancia de la documentación y de la mínima intervención, aunque

esta ha sido descrita de diversas maneras.

Sin embargo, los criterios de reversibilidad y *retratabilidad* surgieron de manera notoriamente más tardía a principios del siglo XXI, como respuesta a la evaluación de intervenciones pasadas de restauración en las que se observó que dichas intervenciones no tuvieron resultados óptimos. De igual manera, el criterio de la compatibilidad surgió de manera muy tardía y en ocasiones de forma muy contradictoria, a veces entendido en su dimensión material y otras veces en su dimensión valorativa. De manera similar, el énfasis en el diagnóstico como un procedimiento necesario para la elaboración de una correcta solución de conservación, ha sido obviado en muchos de los textos y apareció hasta el siglo XXI con los textos del ICOMOS.

En suma, desde el surgimiento de las primeras cartas de restauración en el siglo XIX, ha existido cierta variabilidad en los criterios de conservación y restauración, pero, sorprendentemente, algunos criterios permanecen constantes desde el siglo XIX hasta principios del siglo XXI.

Referencias

- AA.VV. (1931). *Carta de Atenas*. IV Congreso Internacional de Arquitectura Moderna. Recuperado de: http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/guatemala/guatemala_carta_de_atenas_1931_spa_orof.pdf [consultado 26 de enero 2015].
- (1932). *Carta del Restauero (Carta de Roma)*, adoptada por el Consejo Superior de Antigüedades y Bellas Artes, Roma, recuperado de: http://ipce.mcu.es/pdfs/1932_Carta_Restauero_Roma.pdf [consultado 15 agosto 2015].
- (1994). *Documento de Nara sobre la Autenticidad*. Nara, Japón. Recuperado de: <http://aztlan.inah.gob.mx:1135/nl/cnccp/wp-content/uploads/Documento127.pdf> [consultado 15 agosto 2015].
- (2000). *Carta de Cracovia. Principios para la Conservación y Restauración del Patrimonio Construido*, adoptada en la Conferencia Internacional sobre Conservación ‘Cracovia 2000», recuperado de: http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/1838/1838#.Vc_XO7J_Oko [consultado 15 agosto 2015].
- Avrami, Erica, Randall Mason, y Marta de la Torre. (2000). *Values and Heritage Conservation: Research Report*, Los Angeles: Getty Conservation Institute.
- Boito, Camilo (1883). *Carta del Restauero (Carta del Boito)*, 3er Congreso de Ingenieros y Arquitectos Italianos, Roma.
- Brandi, Cesare. (1993 [1963]). *Teoría de la Restauración*. Alianza Forma, Madrid.
- Brandi, Cesare y D’Ossat, Guillermo (1972). *Carta del Restauero 1972, Ministero Dell’Instruzione*. Recuperado de: <http://aztlan.inah.gob.mx:1135/nl/cnccp/wp-content/uploads/Documento258.pdf> [consultado 15 agosto 2015].
- Chhabra, D., Healy, R., & Sills, E. (2003). «Staged authenticity and heritage tourism» en: *Annals of Tourism Research*, 30(3), 702-719.
- CNCPC (2014). *Lineamientos Institucionales Generales en Materia de Conservación del Patrimonio Cultural*, Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural, INAH. Documento aprobado por el Comité de Mejora Regulatoria Interna del INAH (COMERI).
- De la Torre, Marta. (2002). *Assessing the Values of Cultural Heritage: Research Report*, Los Angeles: The Getty Conservation Institute.
- Escalante Betancourt, Yuri (2011). «La restauración dialógica. Réplica a ‘Para Construir Casas» en: *Intervención. Revista Internacional de Conservación, Restauración y Museografía* no. 4, pp. 15-17.
- Frigo, M. (2004). «Cultural property v. cultural heritage: A ‘battle of concepts’ in international law?» *Revue Internationale de la Croix-Rouge/International Review of the Red Cross*, 86(854), p. 367-378.
- González-Varas, Ignacio (2000). *Conservación de bienes culturales. Teoría, historia, principios y normas*, Manuales Arte-Cátedra, Madrid: Ediciones Cátedra.
- Greer, S., Harrison, R., & McIntyre-Tamwoy, S. (2002). «Community-based archaeology in Australia»

- en: *World Archaeology*, 34(2), p. 265-287.
- ICOMOS (1964). *Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios (Carta de Venecia 1964)*. II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, Venecia 1964. Adoptada por ICOMOS en 1965.
- (1990). *Carta Internacional para la Gestión de Patrimonio Arqueológico*, Preparada por el Comité Internacional para la Gestión del Patrimonio Arqueológico (ICAHM) y adoptada por la Asamblea General del ICOMOS en Lausana en 1990. Recuperado de: http://www.international.icomos.org/charters/arch_sp.pdf [consultado 15 agosto 2015].
- (2003a). *Principios para el análisis, conservación y restauración de las estructuras del patrimonio arquitectónico*, ratificada por la 14ª Asamblea General del ICOMOS, en Victoria Falls, Zimbabwe, Octubre de 2003. Recuperado de: http://www.international.icomos.org/charters/structures_sp.pdf [consultado 15 agosto 2015].
- (2003b). *Principios para la preservación, conservación y restauración de pinturas murales*, ratificados por la 14ª Asamblea General del ICOMOS, en Victoria Falls, Zimbabwe, octubre de 2003. Recuperado de: http://www.international.icomos.org/charters/wallpaintings_sp.pdf [consultado 15 agosto 2015].
- (2008). *Carta ICOMOS para Interpretación y Presentación de Sitios Patrimonio Cultural*, ratificada por la 16ª Asamblea General del ICOMOS, Quebec, Canadá, el 4 de octubre del 2008, recuperado de: http://www.international.icomos.org/charters/interpretation_sp.pdf [consultado 15 agosto 2015].
- Australia (1999). *Carta de ICOMOS Australia para Sitios de Significación Cultural (Carta de Burra)*. Recuperado de: http://www.international.icomos.org/charters/burra1999_spa.pdf [consultado 15 agosto 2015].
- (2010 [1993]). *Carta ICOMOS de Nueva Zelanda para la Conservación de Lugares con Valor de Patrimonio Cultural*. Revisada en 2010. Disponible en: http://www.international.icomos.org/charters/ICOMOS_NZ_Charter_2010_FINAL_11_Oct_2010.pdf [consultado 29 agosto 2015].
- Diario Oficial de la Federación (1972). *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972. Última reforma publicada en el DOF 28-01-2015.
- Madrid Alanís, Yolanda (2015, en prensa). «La mínima intervención: un... ¿criterio?» en: *La discusión teórica en la conservación: principios, criterios y normatividad*, INAH, México.
- Magar Meurs, Valerie (2013). «El uso de la cal en conservación: la experiencia internacional» en: *La Cal. Historia, propiedades y usos*, pp. 161-184, editado por Luis Barba e Isabel Villaseñor. IIA-UNAM/ ANFACAL.
- Medina-González, Isabel; María del Carmen Castro Barrera; Valeria García Vierna; María Eugenia Marín Benito y Patricia Meehan Hermanson (2009). «Una primera aproximación a la normativa en materia de conservación del patrimonio cultural en México» en: *La Conservación-Restauración en el INAH. El Debate Teórico*, México, México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Muñoz Viñas, Salvador (2007), «Pertinencia de la Teoría del Restauero» en: *Interim Meeting on Conservation Training*. Jornada Internacional 'A 100 anni della nascita di Cesare Brandi', editado por Pilar Roig Pitazo, Valencia: Universidad de Valencia.
- OIT (1989). *Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo, 1989, recuperado de: <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang-es/index.htm> [consultado 15 de agosto 2015].
- ONU. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf [consultado 20 febrero 2015].
- Schneider, Renata (2010). «Rehabilitación, conservación y restauración de bienes culturales en comunidades marginadas. El caso de Santa María Acapulco, San Luís Potosí» en: *Cultura y Representaciones So-*

- ciales*, 4(8): 213-250.
- Schneider, Renata. (2013). «Para construir casas» en: *Intervención, Revista Internacional de Conservación, Restauración y Museología*, (4), p. 6-14.
- UNESCO (1964). *Recomendación sobre las Medidas Encaminadas a Prohibir e Impedir la Exportación, Importación y Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales*, adoptada por Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París del 20 de octubre al 20 de noviembre de 1964. París.
- (1968). *Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la Ejecución de Obras Públicas o Privadas pueda poner en Peligro*, adoptada por la Conferencia General de la UNESCO, del 15 de octubre al 20 de noviembre de 1968, París.
- (1972). *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*, adoptada por la Asamblea General de la UNESCO, adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.
- (2003). *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*, ratificada en la sesión 32 de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en París, del 29 de septiembre al 17 de octubre del 2003.

ISABEL VILLASEÑOR ALONSO / Licenciada en Restauración de Bienes Muebles por la ENCRYM (INAH, México), y Maestra y Doctora en Arqueología por el Instituto de Arqueología del University College London, UK. Ha sido profesora en varias universidades de cursos sobre materiales arqueológicos y conservación. Subdirectora de Conservación e Investigación en la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural del INAH y miembro del SNI. Líneas de investigación: conservación del patrimonio cultural, análisis conceptual de la patrimonialización de la cultura y los derechos culturales.